



Resolución Directoral

Nº 1418-2006-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 07 DE Septiembre DEL 2006

Vistos el Informe de Campo Nº 020-2006- del Instituto del Mar del Perú de fecha 05 de junio del 2,006 y el Informe Legal Nº 2112 -2006-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs del 04 de agosto del 2,006.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº DE-100-169-2006-PRODUCE/IMP de fecha 7 de junio del 2,006 el Instituto del Mar del Perú Sector Producción, informa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Vice Ministerio de Pesquería, sobre el Informe de Campo Nº 020-2006 de fecha 05 de junio del 2,006 elaborado por el TCI Ing. **WILLIAM PERCY OLAYA OLAYA**, en el cual comunica sobre el arrojado al mar de 180 bloques de calamar gigante procesado según el conteo del referido inspector, hecho ocurrido entre el 20 de mayo al 05 de junio del 2,006, cuando se desempeñaba como inspector a bordo de la embarcación de bandera japonesa **KAWASHIO MARU 81 con Indicativo Internacional JGPA**.

Que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, comunicó sobre la denuncia a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia mediante el oficio Nº 2320-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 21 de junio del 2,006, a fin de que proceda de acuerdo a su competencia;

Que la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia, procedió a notificar a la empresa **SIETE MARES S.A.C** representante legal de la empresa japonesa **Wakashio Suisan Kabushiki Kaisha** propietario de la embarcación de bandera japonesa **KAWASHIO MARU 81 con Indicativo Internacional JGPA**, mediante Cedula de Notificación Nº 2890-2006-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif, por arrojar al mar 180 bloques de calamar gigante procesado, hecho que constituye infracción del numeral 6 del artículo 76º de la Ley General de Pesca-Decreto Ley Nº 25977, que prohíbe arrojar al agua desperdicios que deterioren el medio ambiente, alteren el equilibrio del ecosistema o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras, otorgándosele al administrado el plazo de siete días calendario a fin de que presente sus descargos;

Que la empresa **SIETE MARES S.A.C.** representada por su Apoderado General Masaaki Enomoto en su calidad de representantes legal de la empresa japonesa **Wakashio Suisan Kabushiki Kaisha**, propietaria de la embarcación **WAKASHIO MARU 81** presenta el 27 de junio del 2,006, su descargo mediante escrito con Registro Nº 00041977, manifestando que reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción renunciando expresamente a la interposición de cualquier recurso administrativo sin condición alguna y asimismo solicita acogerse al régimen de incentivos en el pago de multas establecido en el artículo 38º del Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Sancionador de las



Infracciones en las actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, asimismo adjuntan el pago de la multa menos el 20% como resultado de la autodeterminación de la sanción pecuniaria, de conformidad con el código 21 del Cuadro de Sanciones que se anexa al referido Reglamento, en base a la capacidad de bodega en metros cúbicos que en este caso es de 967.14 m³ por 0.01 UIT, lo que resulta un total de S/32,882.76 que restado el 20% de la multa es S/.26,306.21 cuyo monto se ha pagado según copia legalizada de la boleta de depósito del banco de la Nación, que se acompaña;

Que mediante Resolución Directoral N° 021-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de enero del 2006, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, otorgó permiso de pesca a la empresa **SIETE MARES S.A.C.** representada por **MASAAKI ENOMOTO**, en representación de la empresa japonesa empresa **WAKASHIO SUISAN KABUSHIKI KAISHA**, para operar la embarcación pesquera de bandera japonesa **KAWASHIO MARU 81 con Indicativo Internacional JGPA**, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de veinte (20) millas marinas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo, con vigencia desde el 01 de febrero hasta el 02 de marzo del 2006, para dicho buque;

Que la acción de arrojar al agua desperdicios constituye peligro para la navegación, la vida o el medio ambiente, o que alteren el equilibrio del ecosistema o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras, hechos que se encuentran expresamente prohibidos en el numeral 6 del artículo 76° de la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977;

Que de la evaluación de los medios probatorios se determina que sí se ha incurrido en infracción del numeral 6 del artículo 76° de la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977, por cuanto el arrojo de los bloques de calamar en estado congelado fue en presencia del inspector de IMARPE TCI Ing. **William Percy Olaya Olaya**, prueba de ello lo constituye el Informe de Campo N° 020-2006 de fecha 05 de junio del 2006 expedido por dicho inspector en el cual da cuenta de los hechos denunciados;

Que asimismo al momento de imponer la sanción se considerará que la empresa **SIETE MARES S.A.C.**, representante legal de la empresa propietaria de la embarcación de bandera japonesa **KAWASHIO MARU 81 con Indicativo Internacional JGPA**, ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción imputada, expresando su sometimiento a las decisiones y autoridad de la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia, según se desprende de su escrito con ingreso N° 00041977 de fecha 27 de junio del 2006 en el cual comunica el pago de la multa por autodeterminación de la misma adjuntando el depósito del pago de la multa N° 25442567 pagado el 27 de junio del 2006, con el descuento del 20%, renunciando a la interposición de los recursos impugnativos, en consecuencia su solicitud se encuentra arreglada al artículo 38° del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE;

Que el monto de la multa resultante se determina de acuerdo al código 21 en la Tabla de Sanciones anexa al artículo 41° del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, de acuerdo a la capacidad de bodega en m³ por 0.01 UIT;

En ejercicio de la facultad conferida en el literal a) del artículo 147 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como del código 21 de la Tabla de Sanciones anexa al artículo 41° del Reglamento de





Resolución Directoral

Nº 1418-2006-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 07 DE Septiembre DEL 2006

///... Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con 9.671 UIT (NUEVE CON SEISCIENTAS SETENTA Y UN MILÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), a la empresa WAKASHIO SUISAN KABUSHIKI KAISHA titular de la E/P KAWASHIO MARU 81 de bandera japonesa, con Indicativo Internacional JGPA, representada por la empresa SIETE MARES S.A.C. por infringir lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76° de la Ley General de Pesca, por haber arrojado al mar 180 bloques de calamar en estado congelado hecho ocurrido entre el 20 de mayo al 05 de junio del 2,006.

Artículo 2°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa SIETE MARES S.A.C representante legal de la empresa WAKASHIO SUISAN KABUSHIKI KAISHA, para acogerse al Régimen de Incentivos de Pago de Multas, con el descuento del 20% de la misma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 38° del Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2003-PRODUCE, en consecuencia la multa se determina en 7.737 UIT (SIETE CON SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MILÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), deducido el 20% de la multa, dando por cumplida la obligación pecuniaria y cancelada la multa, establecida en el artículo precedente, en consideración al depósito bancario efectuado correspondiente al 80% de la multa impuesta.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración y publicar en el portal de la pagina Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe., para los fines pertinentes.



A. RAMIREZ



Regístrese y comuníquese.

RAUL PONCE MONGE
DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO
CONTROL Y VIGILANCIA